

**Recurso 180/2013.  
Resolución 128/2013.**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 28 de octubre de 2013

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **CELULOSAS VASCAS, S.L** contra el Acto Público de apertura de los sobres que contienen la documentación relativa a los criterios de evaluación automática, celebrado el 29 de julio de 2013, en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Suministro de material genérico para higiene y protección para los centros dependientes de la Plataforma Logística Sanitaria de Almería” convocado por el Complejo Hospitalario Torrecárdenas de Almería, dependiente del Servicio Andaluz de Salud (Expte: 0000181/2013), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 16 de mayo de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y el 20 de mayo de 2013, en el Boletín Oficial del Estado y en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, anuncio de licitación del contrato denominado “Suministro de material genérico para higiene y protección para los centros dependientes de la Plataforma Logística Sanitaria de Almería”, convocado por el Servicio Andaluz de Salud



(Complejo Hospitalario Torrecárdenas de Almería), cuyo valor estimado asciende a 2.875.385,95 euros.

**SEGUNDO.** La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento de adjudicación del contrato se encontraba la recurrente, que fue admitida a la licitación tras el examen de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

**TERCERO.** El 29 de julio de 2013, se procede por la Mesa de contratación en sesión pública a la apertura de los sobres que contienen la documentación relativa a los criterios de evaluación automática, en presencia de los representantes de las empresas licitadoras tal y como se refleja en el Acta de la Mesa de contratación de dicha fecha.

**CUARTO.** El 24 de septiembre de 2013, la entidad CELULOSAS VASCAS, S.L, presentó en el Registro General del Hospital Torrecárdenas de Almería recurso especial en materia de contratación contra el Acto público de la Mesa de contratación celebrado el 29 de julio de 2013, alegando defectos en el procedimiento de adjudicación.

En el citado escrito se solicitaba al Tribunal la adopción de medidas provisionales con el objeto de corregir la infracción del procedimiento.

**QUINTO.** El 27 de septiembre de 2013, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito de la Directora Gerente del Complejo Hospitalario

Torrecárdenas de Almería, dando traslado del escrito de interposición citado, del expediente de contratación y de un informe sobre el recurso.

**SEXTO.** Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal, de 30 de septiembre de 2013, se requiere al órgano de contratación para que aporte original o copia compulsada del recurso interpuesto, así como de los poderes aportados por el recurrente, dándose cumplimiento a lo solicitado en fecha 4 de octubre de 2013.

**SÉPTIMO.** Habiéndose pronunciado el órgano de contratación en el informe remitido a este Tribunal sobre la extemporaneidad del recurso interpuesto, el 14 de octubre de 2013 se dio plazo de alegaciones a la entidad recurrente acerca de la posible causa de inadmisión del recurso, por haberse presentado fuera del plazo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP, no habiendo formulado alegaciones en el plazo conferido para ello.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

**TERCERO.** Procede analizar ahora si, de conformidad con el artículo 40 del TRLCSP, el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía.

En este sentido, el citado escrito afecta a actuaciones realizadas en el procedimiento de adjudicación de un contrato de suministros sujeto a regulación armonizada que pretende concertar una Administración Pública.

Por consiguiente, se está en presencia de uno de los contratos en que cabe el recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 40.1. a) del TRLCSP

No obstante, con relación al acto impugnado el artículo 40.2 del TRLCSP dispone que *“Podrán ser objeto del recurso los siguientes actos:*

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.*
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se consideran actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.*
- c) Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores”*

Como quiera que la impugnación no afecta a los pliegos u otros documentos contractuales, ni a la resolución de adjudicación, debe analizarse si el Acto público de la Mesa de contratación recurrido constituye uno de los actos de trámite cualificados que son susceptibles de recurso conforme al artículo 40.2

del TRLCSP, precepto que tiene su origen en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**Este Tribunal, en su Resolución 5/2012, de 16 de enero de 2012 y en la resolución 67/2012, de 19 de junio,** señalaba, en un supuesto similar al presente, lo siguiente: *<<A estos efectos hay que señalar que en un procedimiento de licitación hay una resolución final —la adjudicación— que pone fin al mismo, y para llegar a ésta se han de seguir una serie de fases, con actos y con intervención de órganos diferentes. Estos actos previos a la adjudicación son los que la Ley denomina «actos de trámite», que por sí mismos son actos instrumentales de la resolución final, lo que no implica en todo caso que no sean impugnables. Lo que la LCSP establece es que no son impugnables separadamente, salvo que la misma los considere de una importancia especial -en términos legales, que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos-, por un principio de concentración procedimental. Así, habrá que esperar a la resolución del procedimiento de adjudicación para plantear todas las discrepancias del recurrente sobre el procedimiento tramitado y sobre la legalidad de todos y cada uno de los actos de trámite. >>*

En el supuesto examinado, el escrito se dirige contra el Acto público de la Mesa de contratación, de 29 de julio de 2013, en el que se efectuó la apertura de los sobres que contienen la documentación para la valoración de las ofertas conforme a criterios de evaluación automática, alegando la recurrente que se ha infringido el procedimiento para la adjudicación de conformidad con lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la contratación, al no haberse procedido a la lectura previa de las puntuaciones obtenidas como resultado de la valoración de los criterios no automáticos.

A la vista de cuanto se ha expuesto, el presente escrito se dirige contra un acto de trámite en el desarrollo del proceso de adjudicación que no es impugnabile separadamente, sin perjuicio de la facultad que asiste al recurrente de impugnar aquél, en su caso, en el recurso que eventualmente pueda interponerse contra la adjudicación.

**CUARTO.** A mayor abundamiento, aún cuando el acto impugnado hubiera sido susceptible de recurso especial por constituir un acto de trámite cualificado de los previstos en el artículo 40.2 b) del TRLCSP, el recurso habría sido igualmente inadmitido por resultar extemporáneo.

En este sentido, el artículo 44.2 b) del TRLCSP dispone que “ *El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:*

*b) Cuando (el recurso) se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.*

*3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.”*

El escrito de interposición del recurso fue presentado el 24 de septiembre de 2013 en el Registro General del Hospital Torrecárdenas de Almería, si bien el acto público de la mesa de contratación de apertura de los sobres 3 y 4 que contenían la documentación relativa a criterios de evaluación automática se celebró el 29 de julio de 2013, habiendo asistido el recurrente a dicha sesión pública, tal y como manifiesta en su escrito y se recoge en el acta de la mesa de contratación. Por tanto, aún en la hipótesis de que aquel acto hubiera sido susceptible de recurso especial, el plazo para su interposición habría finalizado

el 16 de agosto de 2013, por lo que la presentación del recurso el 24 de septiembre habría sido extemporánea.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.2 b) del TRLCSP, debe inadmitirse el recurso interpuesto, sin que proceda analizar la cuestión de fondo planteada en el mismo.

Por último, en relación con la medida provisional instada por el recurrente, habida cuenta que el proceso cautelar en el marco del procedimiento de adjudicación de un contrato público va esencialmente dirigido a asegurar la eficacia de la resolución del recurso que recaiga en el procedimiento principal y teniendo en cuenta que mediante la presente resolución se pone fin al procedimiento de recurso, no ha lugar a pronunciamiento alguno sobre la medida provisional solicitada.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal, en el día de la fecha,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Declarar la inadmisión del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad CELULOSAS VASCAS, S.L contra el Acto Público de apertura de los sobres que contienen la documentación relativa a los criterios de evaluación automática, celebrado el 29 de julio de 2013, en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Suministro de material genérico para higiene y protección para los centros dependientes de la Plataforma Logística Sanitaria de Almería” convocado por el Complejo Hospitalario Torrecárdenas de Almería, dependiente del Servicio Andaluz de

Salud (Expte: 0000181/2013), al no ser susceptible el acto impugnado de recurso especial en materia de contratación.

**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**LA PRESIDENTA**

